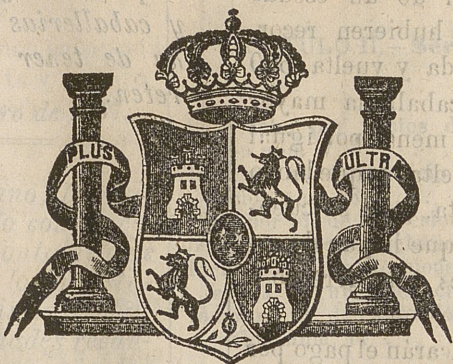
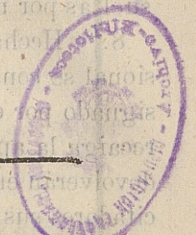


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periodicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 31 de Marzo de 1867.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 2.072.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios esten á su alcance á la busca y captura de los confinados que á continuacion se expresan y que se han fugado en este dia, del presidio de esta capital; y caso de ser habidos, se pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 30 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

Señas de los confinados fugados.

Miguel Garcia Zorita, edad 34 años, Casado, jornalero, estatura 5 pies, y una pulgada, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, cara idem, boca id., barba poblada, color blanco.

Julian Garcia Muñoz; edad 39 años, estado soltero, oficio bracero, estatura 5 pies, pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz ancha, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color bueno.

Miguel Rubio Salvadores, edad 30 años, soltero, pescador, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo negro, cejas idem, ojos id. nariz larga; cara idem,

boca regular, barba poblada, color moreno.

Francisco Menen Barrajon, 30 años, soltero, traginante, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba poblada, color bueno.

Laureano Garcia Ciordia, 26 años, soltero, ebanista, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, cejas id., ojos idem, nariz regular, cara id., boca idem, barba cerrada, color bueno. Señas particulares; es ciego.

Mauricio Brabo Delgado, 17 años, soltero, labrador, 4 pies y 3 pulgadas, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, cara oval, boca grande, barba poca, color bueno.

Julian de Leon Gutierrez; de 37 años, soltero, labrador, 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, cejas id., ojos idem, nariz larga, cara id., boca regular, barba poblada, color moreno.

Francisco de la Mora Crespo, de 35 años, oficio tendero, casado, 5 pies y una pulgada, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba cerrada, color sano.

José Feoli Oti; de 35 años, casado, calderero, 5 pies 3 pulgadas, pelo rubio, cejas id., ojos azules, nariz larga, cara regular, boca id., barba poblada, color bueno.

Fermin Lavaca Lazana; de 28 años, labrador, casado, 5 pies y una pulgada, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id., boca regular, barba cerrada, color bueno.

Castor Martin Tron; de 28 años, estado soltero, tratante, 5 pies y una pulgada, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz afilada, cara ancha, boca regular, barba poblada, color moreno.

Angel Garcia Sarasate; de 19 años, soltero, labrador, 5 pies y tres pulgadas, pelo rubio, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara id., boca idem, barba lampiña, color sano.

Martin Larrea Hervite; 29 años, casado, zapatero, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz larga, cara id., boca regular, barba poca, color bueno.

Sebastian Villa y Ortega; de 33 años, soltero, oficio barbero, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, cejas id., ojos oscuros, nariz afilada, cara larga, boca regular, barba poblada, color sano.

Núm. 2.057.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Administracion local.—Negociado 2.º

Número 88.

Declarado gasto obligatorio de la provincia el servicio de bagajes, y estando dispuesto por la Real orden de 19 de Enero de 1865 que en lugar de ser el tipo para la subasta el de un tanto por carro ó caballeria y leguas se verificase por una cantidad alzada en toda la provincia, se saca á pública subasta este servicio en 13.500 escudos por todos los cantones de ella, durante el próximo año económico de 1867 á 68, en el dia, hora, sitio, modo, forma, condiciones y demas que resultan del pliego que á continuacion se inserta.

Leon 24 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Sestelo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en esta provincia de Leon, para el año económico de 1867 á 1868.

1.ª Se procede á la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia por un año que empezará á

correr desde 1.º de Julio próximo y finalizará en 30 de Junio de 1868, bajo el tipo máximo de 13.500 escudos para todos los cantones que son los anotados á continuacion de este pliego. Dicha subasta se verificará en un solo acto que tendrá lugar el 1.º de Mayo próximo á la una de la tarde en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia y con asistencia de un Diputado, un Consejero provincial y del Secretario de Gobierno, quien redactará el acta correspondiente.

2.ª Los licitadores formularán sus proposiciones segun el modelo adjunto en pliegos que presentarán cerrados al Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la prefijada para la subasta, rubricando la carpeta el portador, é incluirán el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 1.350 escudos ó sea el 10 por 100 del tipo máximo del servicio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 del Reglamento de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

3.ª El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicacion provisional del remate en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por menos cantidad, el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de 10 dias á contar desde el en que se aprueba definitivamente la subasta por la Diputacion provincial, siendo de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento, copia y papel de ella.

4.ª Toda proposicion que no esté formulada con arreglo al modelo ó fije un tipo superior al de los 13,500 escudos, ó no se haya incluido el documento justificativo del depósito designado en la condicion segunda, serán desechada en el acto.

5.ª En el caso de haber dos ó mas proposiciones admisibles é iguales siendo las mas ventajosas, se celebrará entre los firmantes una licitacion oral á la lla a por espacio de 15 minutos

6.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretesto ni motivo.

7.ª Las dudas que tanto sobre el acto de la licitacion como respecto al servicio citado se ofrezcan, serán resueltas por mi.

8.ª Hecha la adjudicacion provisional se conservará el depósito consignado por el mejor pastor hasta que recaiga la aprobacion definitiva, y se devolverán en el acto á los demas licitadores sus respectivos documentos de depósito. Pero aquel á cuyo favor se haya aprobado, la subasta ampliará su depósito hasta cubrir el 20 por 100 del importe del servicio ó sea 2.700 escudos con arreglo á lo prevenido en la regla 7.ª del art. 25 del Reglamento citado, cuya cantidad se tendrá como fianza hasta trascurrir el año del arriendo y declarar terminada su responsabilidad.

9.ª El contratista estará obligado á facilitar á las clases militares los bagajes que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se espresarán el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que la solicitan, puntos de que estos proceden, número y fechas de sus pasaportes ó pase, y Autoridad por quien han sido expedidos.

10.ª Tendrá tambien obligacion de facilitar bagaje á los pobres enfermos presos pobres enfermos, impelidos ó imposibilitados conducidos por la Guardia civil, ó por trámites de justicia que la Autoridad local disponga.

11.ª Es asi mismo obligacion del contratista de este servicio el prestar sus caballerías para la conduccion de armas desde el punto donde se recojan hasta este Gobierno de provincia ó local que al efecto se les designe, como tambien la de pasar una nota mensual á la Contaduria de provincia de los bagajes que suministren segun el modelo que obra en dicha oficina.

12.ª Las clases militares que usen de bagaje deberán satisfacer al contratista las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

13.ª El contratista cobrará por mensualidades vencidas en la Depositaria provincial la dozava parte del importe del remate.

14.ª El servicio de bagajes solo se hará en los pueblos de la provincia; pero si hubiere necesidad de traspasar sus limites, estará obligado el contratista á hacer el servicio hasta el primer canton de otra provincia en la direccion del viaje.

15.ª En todos los pueblos deberá tener el contratista persona que le represente y se encargue de suministrar los bagajes necesarios, poniendo en conocimiento del Alcalde respectivo quien sea la persona indicada, pues de no haberla, el Alcalde proporcionará los bagajes, y los dueños de es-

tos cobrarán del contratista lo que les corresponda á razon de un escudo por cada legua que hubieren recorrido con carro de ida y vuelta, 500 milésimas con cada caballería mayor y 400 milésimas por menor por igual servicio de ida y vuelta, y que lo á favor del contratista, y de su cuenta la cobranza de lo que hayan de satisfacer los militares con arreglo á instruccion.

Los Alcaldes verificarán el pago por la vía de apremio gubernativa en bienes del contratista de la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado por su falta en caso que, á término de 24 horas no lo realice aquel voluntariamente.

16.ª Cuando por falta ó descuido del contratista se retrasase notablemente el suministro de bagajes con perjuicio del servicio público, abonará por vía de multa un escudo por cada legua que hubieren recorrido con carro de ida y vuelta 500 milésimas con caballería mayor y 400 por menor por igual servicio de ida y vuelta, sin perjuicio de lo demás que procede segun la falta.

17.ª En los pueblos designados como cantones sostendrán los contratistas el retén de carros y caballerías que se marcan al final de estas condiciones.

18.ª El contratista ó su encargado en los pueblos podrá pedir auxilio al Alcalde, quien se lo prestará proporcionándole los bagajes y pagando aquel á los dueños de los vehículos tan pronto como hayan prestado el servicio, el alquiler que les corresponda á razon de un escudo por cada legua de ida y vuelta con carro, 500 milésimas la caballería mayor y 400 la menor por igual servicio de ida y vuelta.

19.ª Cuando los bagajes suministrados por un contratista fuesen obligados á pasar del punto en que las provincias limítrofes deben ser relevados, que la al contratista el derecho de reclamar á este Gobierno para que por él se exija el abono de la cantidad que corresponda al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitacion; pero nunca podrá hacer su reclamacion directamente al Gobierno de aquella.

20.ª Este contrato, como todos los de su clase se hace á riesgo y ventura, y por consecuencia no podrá pedirse la rescision por el contratista cualesquiera que sean las circunstancias que medien estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio que tuviese.

Leon 22 de Marzo de 1867.—Manuel Rodriguez Monge.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... se comprometo á hacer el servicio de bagajes en todos los cantones de la provincia, durante el próximo año económico de 1867 á 1868, con arreglo al pliego circulado para la subasta del mismo servicio, por la cantidad de.... (en letra)

(Fecha y firma.)

Nota de los cantones existentes en la provincia y número de carros y caballerías que en cada uno ha de tener el contratista de reten.

	Número de caballerías	
	Carros.	Mayores. Menores.
Ambas Aguas.	1	1
Ardon.	1	1
Astorga.	2	4 4
Bañeza (La).	1	3 3
Bembibre.	2	4 4
Boñar.	1	1 1
El Burgo.	1	2 2
La Mata.	1	1 1
La Robla.	1	3 3
Leon.	2	4 4
Lillo.	1	1 1
Mansilla.	1	4 4
Matahana.	1	4 4
Manzanal.	2	4 4
Murias.	1	1 1
Pozuelo.	1	3 3
Ponferrada.	2	4 4
Puerto Domingo Florez.	1	2 2
Riaño.	1	1 1
Riello.	1	1 1
Sahagun.	1	2 2
Toral.	1	1 1
Valderas.	1	1 1
Vega de Valcarlos.	2	4 4
Villadangos.	1	3 3
Villafranca.	2	4 4
Villasimplz.	1	3 3

Los cantones limítrofes fuera de la provincia hasta donde tiene obligacion el contratista de hacer el servicio, estan marcados en el Boletin oficial del Miércoles 4 de Mayo de 1864, núm. 54.

El servicio desde Bembibre y viceversa, se hará siguiendo la carretera nueva por Ponferrada á Villafranca.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.062.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Los Sres. Alcaldes, Guardias civiles y demas dependientes de Vigilancia pública de la Provincia de Valladolid se servirán practicar las mas eficaces diligencias para averiguar el paradeo y proceder á su detencion de cinco caballerías menores de la pertenencia de los herederos de Don Fernando de Torres, vecino que fué de esta villa, cuyas señas se expresa al final, las cuales han desaparecido de un Prado en este término de la Bádima, distrito municipal de Pelilla en la noche del veintidos del actual; y siendo habidas las remitan á este Juzgado de Ledesma, en donde se instruye la correspondiente causa criminal.

Ledesma veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro del Castillo y Perez.—Por su orden Manuel Claudio Ortiz.

Señas de las caballerías.

Una burra blancuzana, de 9 años, de alzada regular y preñada.
Otra blanca, de seis años, cerril, de poca alzada.
Un pollino capon, negro, de cuatro años, cerril, de alzada regular.
Otro pollino entero, del mismo pelo cerril, de la misma alzada y de un año menos.
Otro blancuzano oscuro, de tres años, de poca alzada.

Núm. 2.065.

Don Francisco Reoyo, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villalon.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía, se han seguido y sustanciado autos de pobreza promovidos por Damian Diez Perez, vecino de Villacid, para poder en tal concepto litigar contra su convecino Juan Diez, en los que ha sido parte el Promotor fiscal, y continuados por todos sus trámites en rebeldía del auto demandado, recayó el siguiente:

Auto definitivo. En la villa de Villalon á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, el señor D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, vista la demanda de pobreza propuesta por Damian Diez Perez vecino de Villacid, y en su representacion con poder bastante el Procurador D. Leon de Vega de la una parte, y de otra Juan Diez del propio domicilio y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, y el Promotor fiscal en representacion de su ministerio:

Resultando que el demandante no posee bienes de fortuna, viviendo solamente de un jornal como mozo de labranza, segun declaran los testigos á los folios trece vuelto y catorce.

Considerando que dichos testigos son mayores de escepcion y sin tachas y constituyen prueba plena, y que el Damian no gana ni goza renta ni pension equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando que el demandado no se ha presentado á hacer oposicion, ni por consecuencia articulado prueba:

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la ley del Enjuiciamiento civil, se declara pobre para litigar á Damian Diez Perez con derecho á mas del papel sellado correspondiente á los de su clase, mandando se le defienda gratuitamente y sin retribucion alguna, sin perjuicio del reintegro en su caso y dia.

Así por este auto definitivamente juzgado y á calidad de que se cumpla lo dispuesto en el primer párrafo del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía del demandado lo proveyo, mandó y firma dicho señor Juez de que el Escribano da fé.—José Martin Rodriguez.—Ante mí, Francisco Reoyo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto literalmente conviene con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, como se previene en el anterior auto definitivo, signo y firmo el presente en Villalon á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Reoyo.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1866 A 1867.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Enero de 1867.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Fidel Serrano, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones corrientes del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Dpositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Febrero siguiente á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo 125.633 escudos 981 milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Diciembre anterior, según aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º
Son mas cargo 21454 escudos 334 milésimas que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 5 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 5 cargamentos que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relacion núm. 3.
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, según id. núm. 4.
Por id. de donativos, legados y mandas, según id. núm. 5.
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, según id. núm. 6.
Por id. de recargo sobre la sal común, según id. núm. 7.
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 8.
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 9.
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas, y la de consumos, según id. núm. 10.
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 11.
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, según id. núm. 12.
Por id. de empréstitos, según id. núm. 13.
Por id. de enajenaciones, según id. núm. 14.
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según id. núm. 15.
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, según id. núm. 16.
Por id. de reintegros, según id. núm. 17.

Table with 2 columns: Description and Escudos. Total: 147,108.315

MOVIMIENTO DE FONDOS

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relacion núm. 18.
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1865 á 1866 para nivelar las cuentas de este mes, respectivamente al ejercicio corriente, según relacion número 19.

Table with 2 columns: Description and Escudos. Total: 5.268.111

DATA.

Son data, 55226 escudos, 609 milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las 16 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 27 libramientos y demás documentos interveidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, según relacion núm. 1.º
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relacion núm. 2.º
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion núm. 3.
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delincuentes que les auxilian, según relacion núm. 4.º
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, según rel. núm. 5.º
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento correspondé á la provincia, según relacion núm. 6.º

Table with 3 columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Escudos.

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, según relacion núm. 7.º
Idem por id. del servicio de bagajes, según relacion núm. 8.º
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, según relacion núm. 9.º
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relacion núm. 10.º
Idem por id. de calamidades públicas, según relacion núm. 11.º

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcajes, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 12.º
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, según relacion núm. 13.º
Satisfecho por gastos de construccion de un predio correccional en esta capital, según relacion núm. 14.º
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, según relacion núm. 15.º

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones im-uestas á los bienes que pertenecen á la provincia, según relacion núm. 16.º
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relacion núm. 17.º
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en según relacion núm. 18.º
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, según relacion núm. 19.º
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relacion núm. 20.º

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la junta provincial de Instruccion pública, según relacion núm. 21.º
Idem por id. de Instituto de 2.ª enseñanza, según relacion núm. 22.º
Idem por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23.º
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.º
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relacion núm. 25.º
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26.º
Idem por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.º

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 28.º
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28.º
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 25.º
Idem por id. de las Casas de Expositos, según relacion núm. 28.º
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.º
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, relacion núm. 28.º

CAPITULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de Cárceles, según relacion número 29.º
Idem por id. de Establecimientos penales, según relacion núm. 30.º

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31.º

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, según relacion núm. 32.º

Main summary table with 3 columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Escudos. Includes sub-totals for each section and grand totals.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion número 33.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	316'664	4.114'455	4.431'119
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.			
CAPITULO IV.—Otros gastos:			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion número 36	50'000		50'000
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 , segun relacion núm. 37.			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho conceptos, segun relacion número 39.			
MOVIMIENTOS DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40		5.268'711	5.268'711
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 186 á 186 , segun relacion núm. 41.			
TOTAL DATA.	4.553'495	28.473'114	33,026'609

RESUMEN.

	Escudos.	Escudos.
Importa el cargo.		147,108'315
Idem la data.		33,026'609
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero.		114,081'706
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.	107,688'428	
En el Instituto de segunda enseñanza.	312'299	
En la Escuela Normal de maestras.	170'829	
En la id. id. de Maestras.	198'694	
En la Academia de Bellas Artes.	33'563	114,081'706
En la Junta provincial de Beneficencia.	0'014	
En el Hospital de Dementes.	3,007'440	
En el Hospicio provincial.	2,670'439	
		IGUAL

De manera, que importando el cargo la cantidad de 147.108 escudos, 315 milésimas, y la DATA la de 33,026 escudos, 609 milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 21 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Enero próximo pasado la cantidad de 114,081 escudos, 706 milésimas en los terminos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Febrero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omission; y así lo juro y firmo en Valladolid á 24 de Febrero de 1867.—El Depositario de fondos provinciales, Fidel Serrano.

Don Eduardo Marin del Castillo, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Enero último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 9.º del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á 28 de Febrero de 1867.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Gobernador Acidental de la provincia, Rafael Trillo Figueroa.

Coleccion de Nomenclátore Estadísticos de la Provincia de Valladolid.

Formados con arreglo á los datos mas exactos y al Censo Oficial vigente.

COMPRENDEN

Todas las poblaciones, hasta los caserios, por orden alfabético rigoroso con expresion ademas de las jurisdicciones civil y eclesiastica, administraciones y carterías de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal.

POR.

J. A. y A. A. R.

Véndese en Valladolid en la imprenta y librería de los Sres. Hijos de Rodriguez y en la portería del Gobierno de provincia, á 6 reales cada ejemplar.

Tambien se dirige fuera de esta

ATLAS DE ESPAÑA

Y SUS POSESIONES EN ULTRAMAR,

POR

DON FRANCISCO COELLO.

Por el presente se cita llama y emplaza á los suscritores que á continuacion se espresan, á los herederos de los que hayan fallecido y á los cesionarios de los que han enagenado su derecho á recibir el completo de la obra, mediante el descuento que han sufrido todos en la liquidacion de sus haberes atrasados, para que en el término de 10 dias á contar desde esta fecha, se presenten á recoger las entregas publicadas en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, se depositarán en el Archivo general del Ministerio de Hacienda, los mapas que no hayan sido recogidos, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre de 1864.

La entrega de los mapas á los suscritores se hará por la Administracion central establecida en Madrid, calle de Quevedo número 7, ó por los corresponsales de la empresa en esta provincia, Sres. Hijos de Rodriguez.

Número del registro.	NOMBRES.	Número del registro.	NOMBRES.
401	D. Pedro Francisco de Prida.	1992	D. Pedro Guerrero
402	Matias Herrero Prieto.	1995	Pablo Chamorro.
403	Juan del Rey.	1994	José Gutierrez.
404	Juan Boncio.	2139	Tomás Prieto.
405	José de Posca.	2140	Tomás Moreno.
6046	"	2424	José de Igon.
6048	El mismo.	2591	José Jogaco.
406	Simon Ramon Garcia.	2592	Eusebo Muñoz.
407	Agustin Bernardo Caballero.	2675	Ramon Lomelero.
408	El Marqués de Valdejema.	2728	Marcelino Rueda.
409	Angel Fernandez.	2729	Juan Seco Amanelo.
410	José Payne.	2784	Miguel Gonzalez.
411	Alejandro J. Juncosa.	2955	Joaquin Ogaña.
412	Antonio Bonifaci.	2990	Antonio Garcia Garro.
413	Juan Castellanos.	3022	Modesta Esposo.
414	Francisco Alcalde.	3600	José Maria D' Arcourt.
415	Manuel Saez.	2875	Pedro de Vargas.
416	Isidoro Carmona.	398	Miguel de San Roman.
417	Angel Veloz	1825	Pablo Jara.
418	Joaquin Baratt y Acebedo.	2442	Domingo de la Rosa.
419	Manuel Rico.	2023	Juan Gallardo.
420	Manuel Linero.	5024	Aquilino Caballero y Orduño
6652	El mismo.	5025	José Lázaro.
421	Tomas Tejada.	5047	D.ª Dominica Perez.
6050	El mismo.	5109	D. Ventura Gonzalez.
6051	El mismo.	5285	Manuel Fernandez Yuste.
422	Atejo de Con.	5286	Nicolás Martinez.
423	Vicente Alventos Galvez,	5979	D.ª Josefa Requejo.
1208	Genaro Noreña	5980	Josefa Gimenez.
1209	Prudencio Martin.	6044	"
1210	Tomas Moyano y Diaz,	6045	La misma.
1211	Ignacio Mora.	6049	D. Alfonso Carmona.
1271	Ramón Díez.	6903	Prudencio Martin.
1272	Joaquin Garcia.	2175	Luis D' Arcourt.
1273	Galo Garcia.	4084	Salvador Calvo.
1644	Robustiano Perez.	1578	Francisco Gimenez Navarro.
1645	Isidoro Fernandez Brabo.	2450	Pelayo Cabeza de Vaca.
1646	José Gomez.	2715	Amós Gonzalez.
1759	Manuel Iglesias.	1862	Joaquin Robira.